

DIVISIÓN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase

Al oficio No. 11284

18 de noviembre, 2010

DCA-0614

Licenciada
Ericka Granados S.
Jefe Proveeduría y Licitaciones
Banco Crédito Agrícola de Cartago
Fax: 2573-7390

Estimada señora:

Asunto: Se devuelve sin refrendo por no requerirlo el contrato 2010-000051 suscrito entre el Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), y Place of Real Time S.A., alquiler de una oficina bancaria del tipo llave en mano para la apertura del punto comercial Limón, por un monto mensual de US\$11.819.25 (Contratación Directa por Excepción 2010CD-000210-01).

Nos referimos a su oficio PROV-999-2010 del 10 de noviembre de 2010, mediante el cual solicita el refrendo del contrato referido en el asunto.

Se ha podido observar que el contrato 2010-000051 tiene su fundamento en el artículo 131 inciso j) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (arrendamiento o compra de bienes únicos), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones Administrativas, no requiere refrendo, toda vez que de la aplicación de las excepciones del referido artículo, únicamente lo requieren la del oferente único (inciso d) y la de seguridades calificadas (inciso h). Se aclara que la aplicación de la causal de contratación directa es de exclusiva responsabilidad de esa entidad, sin detrimento de las facultades de fiscalización posterior de la hacienda pública de este órgano contralor.

De conformidad con lo expuesto, se devuelve sin refrendo el contrato de marras, advirtiendo que el contrato deberá contar con la aprobación interna de esa Administración (artículo 17 Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública).

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Lic. Oscar Castro Ulloa
Abogado Fiscalizador

Adjunto: Expediente administrativo
OCU/ymu
Ci: Archivo central
NI: 21795
G: 2010002943-1